

Sunchales, 14 de octubre de 2014.-

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N° 2346/2013 y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la citada se crea el Sistema de Video Monitoreo Urbano, como parte de una política tendiente a mejorar las condiciones de seguridad de la ciudad;

Que en virtud del logro de su progresiva puesta en funcionamiento e instalación en tiempos razonables y con el criterio de mejorar los recursos con los cual va a contar el Municipio, se van desarrollando las distintas adquisiciones del instrumental necesario;

Que en relación a la instalación de las cámaras, la Empresa Provincial de Energía ha notificado la imposibilidad de utilizar los postes de su propiedad, debiendo la Municipalidad incorporar los necesarios a tales fines;

Que al tener que realizar la colocación de los postes para la sujeción de las cámaras, surgen distintos puntos de los establecidos en el mapa originario (Anexo I - Ordenanza N° 2346/2013) que no permiten la realización de estas obras por motivos materiales, técnicos o estéticos, generando la necesidad de reemplazarlos por nuevos puntos que sean apto para su óptimo funcionamiento;

Que en este sentido, el marcado como punto (3), detallando la instalación de una cámara en calles Güemes y San Juan, se ve imposibilitado al tener que instalar un poste con determinada altura que coincide con el tendido eléctrico de alta tensión, por lo cual, moviéndose dicho punto sobre calle Güemes – frente al Corralón Municipal -, cumpliría con la misma finalidades;

Que asimismo el marcado como punto (9), detallando la instalación de una cámara sobre Avda. Independencia – frente al Banco Macro -, no cuenta con un poste Municipal para su fijación, lo cual generaría un impacto estético visual desfavorable al tener que instalar un nuevo poste con las características necesarias para el apto funcionamiento de la cámara, por lo cual, trasladándose a un nuevo punto en la misma Avenida frente al Ferrocarril, cumpliría con el mismo objetivo;

Que si bien la ordenanza del visto establece la posibilidad de modificaciones y/o actualizaciones del mapa que refiere al circuito de puntos de instalación de las cámaras, lo hace mediante el dictado de una resolución por parte de una comisión denominada de “Garantías”, la cual aun no tiene reglamentado su funcionamiento por el órgano competente;

Que con el objetivo de dar inicio a la instalación adecuada u optima de cada uno de los medios adquiridos y con la finalidad de priorizar el desarrollo de un Sistema de Monitoreo de titularidad únicamente Municipal que colabore en vías de la Seguridad de la ciudad, sin dejar de focalizar el cumplimiento de todas y cada una de las Garantías reguladas y necesarias para su funcionamiento;

Por todo ello,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Art.1º) Dispónese reemplazar el Anexo I de la Ordenanza N° 2346/13, incorporado conforme al artículo 7º de la mencionada misma, por el Anexo I *Bis* con las actualizaciones correspondientes, incorporado a la presente como parte de la misma. Que a los fines de cualquier nueva modificación o actualización deberá procederse de conformidad a lo establecido por la normativa referenciada al inicio de este artículo.-

Art.2º) Elévase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración-



Rafaela, 15 de Setiembre de 2014

Nota N° 8175 -CS-14

Ref.: Factibilidad para Instalación de Cámaras de seguridad en Sunchales

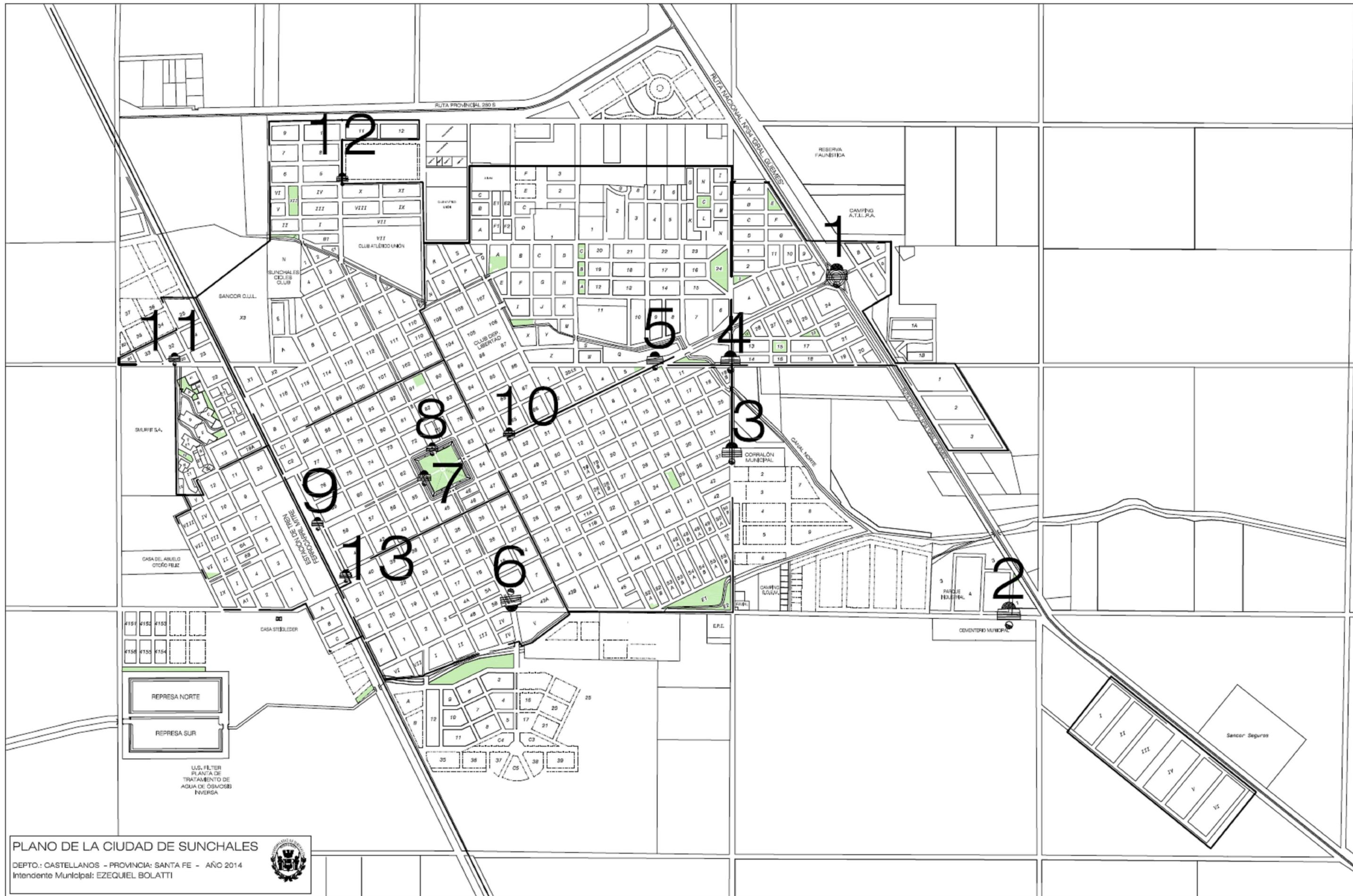
Sr.
Intendente
Bolatti Ezequiel
Municipalidad de Sunchales

Habiéndose recepcionado vuestra nota solicitando factibilidad de suministro para la conexión al servicio eléctrico de 52 cámaras de seguridad que se ubicarán en 13 puntos a monitorear en zona urbana de la localidad de Sunchales se informa que deberá tener en cuenta los siguientes requisitos y consideraciones a cumplir antes de habilitar cada elemento a la red de baja tensión:

1. Según el art. 12 del RGPSyCSE versa que "ninguna persona, física o jurídica, de carácter público o privado, podrá usar las líneas, instalaciones, soportes y demás accesorios de propiedad, en posesión o tenencia de la EPE, por cualquier título que fuere, sin autorización previa otorgada por la Empresa".
2. En el punto 2.2. del Anexo I-Reglamento para la utilización de soportes de B.T. de la EPE de la Resolución 093/05, se deja aclarado que no se permitirá la instalación de ningún tipo de caja o elemento (cámara, domo, tablero de protección, ménsulas, etc.) en los soportes y/o postes de baja tensión de la EPESF. Para sujetar cualquiera de estos aparatos, las comunas deberán hacerlo en postes propios (columnas de alumbrado público, semáforos, postes propios) o de terceros (ej. telefonía).
3. A cada artefacto de vigilancia se le deberá instalar un tablero con las protecciones necesarias según la potencia y uso del mismo (interruptores automáticos con protección termomagnética, disyuntor diferencial y fusibles seccionadores en el punto de conexión con la red de BT).
4. El cable que vincula el tablero con la línea de baja tensión de la EPESF deberá ser un conductor preensamblado de sección $2 \times 4 \text{ mm}^2$ (mínimo).
5. La conexión a la red deberá hacerse de igual manera como si fuera un suministro de un cliente en baja tensión menor a 50 kW de potencia (grampa con portafusible incluido según los tipos constructivos de la EPE).
6. No está permitido ni se autoriza al personal de las comunas a conectar estos equipos.

Una vez conectados los elementos de vigilancia, la EPESF calculará la energía estimada bimestral abastecida en función de la potencia o tensión y corriente total de todos los elementos de monitoreo, según la siguiente operación:





PLANO DE LA CIUDAD DE SUNCHALES

DEPTO.: CASTELLANOS - PROVINCIA: SANTA FE - AÑO 2014
 Intendente Municipal: EZEQUIEL BOLATTI

